



**LEY QUE DESIGNA A UN PROMOTOR DE LA
TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN CADA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR Y ALTERNATIVA EN EL
MARCO DEL BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL**

PROYECTO DE LEY

La congresista que suscribe, **María Grimaneza Acuña Peralta**, integrante del Grupo parlamentario Alianza para el Progreso, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE DESIGNA A UN PROMOTOR DE LA TUTORÍA Y ORIENTACIÓN
EDUCATIVA EN CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR Y ALTERNATIVA EN EL MARCO DEL BIENESTAR
SOCIOEMOCIONAL"**

Artículo 1°.- Del Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar en las instituciones educativas públicas de la Educación Básica regular y básica alternativa, a los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, así como el definir sus acciones de intervención dentro del marco de la prevención de la violencia no cubiertas.

Artículo 2°.- De los alcances de la Ley:

Están comprendidos en esta Ley, todas las instituciones educativas públicas, de la Educación Básica regular y alternativa.

Artículo 3°.- De la designación de un profesional Promotor de Tutoría y Orientación Educativa:

Se declara de necesidad pública la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación - MINEDU, de por lo menos, un Promotor de Tutoría y Orientación Educativa, en cada institución educativa de la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa, desde el inicio de cada año fiscal.

Artículo 4°.- De las funciones del Promotores de Tutoría y Orientación Educativa:

Los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa tienen como función desde el ámbito

pedagógico y acompañamiento socioemocional individual o grupal el de prevenir el riesgo escolar como: El trabajo infantil, trata de personas, embarazo adolescente, paternidad en la adolescencia, pandillaje adolescente, prevención de enfermedades de transmisión sexual, prevención contra la violencia contra la mujer, abuso sexual, consumo de sustancias psicoactivas, educación vial, educación vocacional, uso adecuado de la redes sociales, fortalecimiento de las familias en valores, así mismo los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, asesoran, acompañaran, monitorean toda la acción tutoría institucional, así como el de brindar consejerías a los estudiantes con riesgo escolar en el marco de la prevención y el bienestar socioemocional.

Artículo 5°. – De las Obligaciones del Ministerio de Educación:

El Ministerio de Educación tiene la obligación de elaborar protocolos de prevención, claros y precisas para abordar preventivamente la violencia, verbal, psicológica, física y sexual, perpetrado por estudiantes a cualquier miembro de las instituciones educativas, así como protocolos claras y precisas de consumo de drogas.

Artículo 6°.- De los especialistas asignados en las unidades descentralizadas:

Los especialistas en educación, asignados a las unidades de gestión educativa local o quien haga sus veces, quienes están a cargo de los equipos de los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, serán designados por concurso público cada dos años, cuyas funciones son a dedicación exclusiva.

Artículo 7°.- De la Selección del Promotor de Tutoría y Orientación Educativa:

Para acceder al cargo de Promotor de Tutoría y Orientación Educativa, se debe contar con licenciatura en educación y/o título pedagógico, y ser seleccionado por concurso público y son evaluados de manera no excluyentes en los aspectos de: Licenciatura en educación y/o título pedagógico, maestrías, segunda carrera, estudios complementarios, experiencia laboral y méritos, los ganadores post concurso público escogerán sus Instituciones Educativas de acuerdo al estricto orden de mérito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - El Ministerio de Educación elabora el reglamento, de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Lima, mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 17:04:22-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 15:20:46-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 12:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 12:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 12:08:22-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 13:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 13:08:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7835/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta ha sido entregada a mi despacho por los representantes de la Asociación de Profesionales Promotores de Tutoría y Orientación Educativa del Perú, específicamente por su presidente don Freddy Luis Ascanoa Rojas, y luego evaluarla la hacemos nuestra, con el fin de que se debata en las comisiones especializadas su contenido, en tal sentido reproducimos su fundamentación

I. LOS FUNDAMENTOS

Antes de la creación de la tutoría y orientación educativa, por los años 1970 y parte de los 90', existía en los colegios el espacio sin peso académico de la orientación y bienestar del educando (OBE), su misión se dejó a cargo de todos y al mismo tiempo de nadie, por eso a fines de los 90' se implementó una oficina de programas de prevención, la cual se fortaleció el 2000 al constituirse la Oficina de Tutoría y prevención Integral (OTUPI), el 2004 esta Oficina, al amparo de la nueva Ley General de Educación, adquirió su dimensión de Dirección de Tutoría y Orientación Educativa (DITOE), mismo que se creó por **DS N° 006-2006-ED**.

La DITOE como ente orgánico y especializado durante su vigencia ha generado políticas y medidas relacionadas, entre otras, a la prevención e intervención del Bullying, la existencia de la educación sexual integral, la mejora de la disciplina y el buen trato, la formación personal social, la solidaridad comunitaria, el apoyo académico y vocacional, así como la prevención de las conductas de riesgo.

La dirección de tutoría y orientación educativa del Ministerio de Educación (DITOE) es desactivada por una mala decisión política del gobierno de turno en el año 2015, a través del **DS N° 001-2015-MINEDU**, quedando la tutoría a cargo de la **DIGEBR** con **RM N° 073-2015-MINEDU**, que a partir de ahí consideramos que la tutoría está a la deriva, sin horizonte, y desarticulada, entre ellas los programas de prevención de la violencia escolar como:

Maltrato y acoso entre estudiantes, trabajo infantil, trata de personas, prevención del embarazo, pandillaje adolescente, paternidad en la adolescencia, prevención de enfermedades de transmisión sexual, prevención contra la violencia contra la mujer, abuso sexual, consumo de sustancias psicoactivas, educación vial, educación vocacional y uso adecuado de las redes sociales, todos estos programas de la prevención estaban dentro de una resolución sectorial, **la RD N° 343-20210-ED que fue derogada por la RVM N° 212-2020- MINEDU**: "Lineamientos de Tutoría y orientación educativa para la educación básica", normativa que tampoco le da importancia al aspecto de la prevención en sus distintas problemáticas descritas, así mismo la referida **RVM N° 212-2020- MINEDU**, no articula a la **RSG N° 2079-2014-MINEDU**, norma técnica que le da presencia a los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa (Profesionales de la prevención), así mismo, la **RVM N° 212-2020- MINEDU**

tampoco se encuentra articulada con el **DS 013-2022-MINEDU** "Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la Educación Básica", de igual forma la **RVM N° 212-2020- MINEDU** tampoco está articulada con la **RVM 005-2021-MINEDU** "Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada", es decir la **RVM N° 212-2020- MINEDU, ES UNA NORMA TÉCNICA AISLADA, CONTRADICTORIA Y DÉBIL POR LOS CONSTANTES CAMBIOS A GUSTO DE TÉCNICOS Y MINISTROS DE TURNO**, alejándolo más de su verdadero objetivo preventivo.

EL PROBLEMA. –

Al encontrarse aislada entre sí, cada norma técnica creada genera excesivos gastos excesivos para el estado, lejos de englobarlos y atacarlos en una sola estrategia macro, como cuando existía la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa (**DITOE**) hasta el 2015; creemos que el **MINEDU** ha estado despilfarrando el dinero de todos los peruanos creando para cada situación equipos de trabajos y estrategia distintas, que en el tiempo no han dado resultados, tanto es así que la violencia escolar, el consumo de droga, pandillaje a adolescente, embarazo a adolescente y familias sin valores ha crecido enormemente, amenazando incluso con la seguridad, tranquilidad y paz social que todos anhelamos.

LAS CONCLUSIONES.

Existe mucha confusión cuando se habla de los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa y los psicólogos educativos que hoy se rigen por la Ley N° 31902 Ley que modifica la Ley N° 29719, los psicólogos, que actualmente se rige a través de la Ley N° 31902 y su reglamento, Decreto Supremo N° 010-2012-ED, cumplen su función en mérito a su reglamento y sus protocolos de **atención de casos de violencia** establecidas en el D.S N° 004-2018-MINEDU "Lineamientos para la convivencia escolar "preventivo"; abrimos comillas en la palabra preventivo, porque dicho término solo es literal, ya que, **EN EL DS N° 004-2018-MINEDU, NO EXISTEN PROTOCOLOS, NI PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, YA QUE SUS SEIS PROTOCOLOS EXISTENTES SOLO ES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA, ES DECIR CUANDO LA VIOLENCIA YA SE HA HECHO VISIBLE.**

Asimismo el marco de Ley de origen **Ley N° 29719** si bien es cierto en su Artículo 2° establece la prohibición del acoso escolar (Bullying), en cualquiera de sus modalidades, sin embargo dicha **Ley N° 29719, no ataca de manera preventiva, los otros problemas educativos como: Trabajo infantil, trata de personas, prevención del embarazo, pandillaje adolescente, paternidad en la adolescencia, prevención de enfermedades de transmisión sexual, prevención contra la violencia contra la mujer, abuso sexual, consumo de sustancias psicoactivas, educación vial,**

educación vocacional, uso adecuado de la redes sociales y familias en valores.

SOBRE LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS:

Desde su **creación** en el 2013, el portal **Siseve** ha registrado más de **70 mil casos** de incidentes, que refleja una creciente preocupación por la seguridad y el bienestar de los estudiantes en el ámbito educativo. De estos reportes, **41 mil 400** han sido relacionados con actos de **violencia entre los propios alumnos**, mientras que **31 mil 314** han involucrado a **personal de la institución educativa** en comportamientos inapropiados hacia los estudiantes.

En el Perú, la problemática del abuso sexual infantil ha alcanzado niveles preocupantes, que llegaron a más de 45 mil incidentes en menores de 18 años durante los últimos tres años, según informes de los **Centros de Emergencia Mujer (CEM)**. Particularmente en el **2023**, se han reportado **20 mil 377 casos nuevos**, que evidencia una creciente tendencia que demanda **atención urgente**.

La mayoría de las víctimas involucradas en estos delitos —que incluyen **violaciones, tocamientos indebidos, acoso sexual y explotación en contenido pornográfico**— han sido niñas, quienes representan el 92% del total de afectados. Esta situación subraya una dimensión de género crítica en la violencia sexual contra menores. La **Unicef** ha corroborado estos datos, añadiendo que entre 2017 y 2022 se atendieron 74 mil 413 casos contra menores en los **CEM**, lo que subraya la magnitud del problema en el país.

La **Línea Siseve**, con el número 0800-76888, solo es para reporte de casos de violencia, es decir la violencia ya perpetrada, **EL SISEVE NO ES UNA PLATAFORMA PREVENTIVA**, su uso solo es estadístico con protocolos de atención, derivación y seguimiento de casos ya surgidos, es decir trabaja cuando el daño ya está hecho; así mismo el Siseve no registra casos de consumo de drogas, pandillaje, embarazo adolescentes, etc., por ende dichas situaciones de riesgo están invisibilizados, razón por el cual la violencia sigue creciendo descontroladamente en las escuelas de nuestro país con repercusión hacia nuestra sociedad.

Con el presente proyecto de Ley al convertirse en Ley se busca revertir dichas falencias que permitirán trabajar en la prevención antes que, en la atención de casos, mismas que serán garantizadas con la presencia de los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa en las instituciones educativas públicos de la Educación Básica regular y básica alternativa.

II. LOS EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

CUADRO COMPARATIVO:

La Ley Nº 29719 y su modificatoria Ley Nº 31902	Proyecto de Ley
Artículo 2º, solo trabaja en función del acoso entre escolares, es decir el Bullying, acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas y le da más importancia a la atención de casos de violencia, a través del DS 004-2018-MIONEDU.	Artículo 3º. — Sobre los aspectos de la prevención. se enfoca en la prevención del: • Prevención de la violencia sexual • Prevención de enfermedades de transmisión sexual. • Embarazo adolescente • Paternidad en la adolescencia. • Pandillaje adolescente. • Prevención contra la violencia de la mujer y el varón. • Fortalecimiento de familias en valores • Consumo de sustancias psicoactivas, trata de personas, trabajo infantil, situaciones de discriminación. • Orientación vocacional y • Educación vía.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley a convertirse en Ley, no generaría mayor gasto público, debido a que su implementación se ejecutaría con el presupuesto que el MINEDU ya cuenta anualmente, así mismo Los Proyectos de Ley de Tutoría y Orientación Educativa en el Marco de la prevención, generaría un gran ahorro para el estado, ya que al estar unificado la estrategia preventiva el MINEDU no derrocharía gasto público en programas desarticulados (RVM N° 212-2020-MINEDU, DS 013-2022-MINEDU, RVM 005-2021-MINEDU y la RSG N° 2079-2014-MINEDU), como las existentes a la fecha.

SOBRE LA INICIATIVA DE GASTO DESDE EL CONGRESO:

En octubre del 2022, el TC declaró infundada la demanda e interpretó que el Legislativo no está impedido de aprobar leyes que impliquen gasto.

El 2021 el TC ya había emitido otra sentencia con una interpretación similar al rechazar la demanda contra la Ley de negociación colectiva en el sector público (Ley 31188).

En el numeral 173 de la sentencia del TC DICE:

173. En consecuencia, tal prohibición “no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización” (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

El trabajo de prevención en los casos de: Trabajo infantil, trata de personas, prevención del embarazo, pandillaje adolescente, paternidad en la adolescencia, prevención de enfermedades de transmisión sexual, prevención contra la violencia contra la mujer, abuso sexual, consumo de sustancias psicoactivas, educación vial, educación vocacional y uso adecuado de la redes sociales, solo pueden ser implementados, asesorados, acompañados y monitoreados por los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, ya que dichos espacios son de carácter FORMATIVO – COGNITIVO Y SOCIO EMOCIONAL, tratados netamente por un docente que utiliza instrumentos y estrategias netamente pedagógicas, los Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, trabajan de la mano con el tutor de aula, dichos Promotores TOE, son los que los asesoran, acompañan y monitorean desde el aspecto pedagógico y el desarrollo de sus planes y sesiones para el cumplimiento de las dos horas de tutoría según lo establece la malla curricular, acciones que un psicólogo no las puede desarrollar puesto que no está entrenado académicamente para tal fin, los psicólogos solo atiende la parte emocional y en la derivación y acompañamiento de estudiantes ya violentados en sus derechos o tranquilidad escolar, mientras que como reiteramos la Tutoría es netamente preventiva y con rango de Ley se frenaría el riesgo escolar en todas sus manifestaciones.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. Acuerdo Nacional

objetivo I. Equidad y Justicia Social,

Política de Estado N° 11 referida a la “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”

(a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país;

b. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2023-2023 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I – Democracia y estado de Derecho orientado al fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho, dentro de la visión de adecuado funcionamiento de los órganos y organismos del estado.

Lima, mayo de 2024